

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB "AUTO DE APERTURA" PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-06	Versión: 02

SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB
AUTO DE APERTURA No. 015 PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

La Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle por medio del presente **AVISO**, a la **INGENIERIA Y MINERIA INGEMIN S.A.S.** con **Nit. 813.005.203-0**, Representada Legalmente por el señor FRANZ MOLLER REYES; del **AUTO DE APERTURA No. 015 del 01 de abril de 2024** dentro del Proceso de responsabilidad fiscal radicado con el **No. 112-027-2024** adelantado ante **LA GOBERNACIÓN DEL TOLIMA**, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

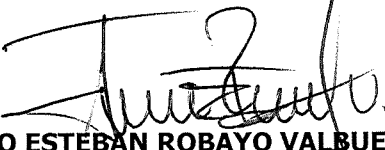
Comunicándole que según lo dispuesto en el Artículo Octavo de la providencia notificada, la diligencia de versión libre espontánea se realizara para el representante legal de la mencionada Empresa señor FRANZ MOLLER REYES y/o quien haga sus veces el día 16 de mayo de 2024 a las 8:00 a.m. o por escrito según el auto citado.

Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

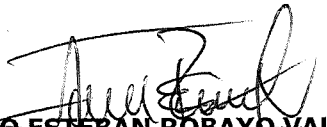
Se le hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de desfijación de este aviso en cartelera y en la página web institucional de la Contraloría Departamental del Tolima.

Se publica copia íntegra del Auto en veinte (20) folios.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JAIRO ESTEBAN ROBAYO VALBUENA
Secretario General

Se fija el presente **AVISO** en un lugar público y visible, en cartelera de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima y en Página Web institucional por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del 03 de mayo de 2024 las 07:00 a.m.


JAIRO ESTEBAN ROBAYO VALBUENA
Secretario General

DESFIJACION

Hoy 09 de mayo de 2024 siendo las 6:00 pm., venció el término de fijación del anterior **AVISO**, se desfija y se agrega al expediente respectivo.

JAIRO ESTEBAN ROBAYO VALBUENA
Secretario General

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 015

En la ciudad de Ibagué, al primer (01) día del mes de abril, de dos mil veinticuatro (2024), La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, profiere Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, bajo el radicado No. 112-027-024, con fundamento en los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000, teniendo en cuenta lo siguiente:

COMPETENCIA:

Este despacho es competente para adelantar el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y siguientes de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, ordenanza No. 008 de 2001, Auto de Asignación No. 063 del 12 de febrero de 2024 y demás normas concordantes.

FUNDAMENTOS DE HECHO:

Motiva el inicio del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal ante la GOBERNACION DEL TOLIMA, con fundamento en los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000, teniendo en cuenta, los hechos puestos en conocimiento, mediante memorando CDT-RM-2024-00000026, emitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, con fecha de radicado 05 de enero de 2024, a través del cual traslada a esta Dirección el hallazgo fiscal No. 001 del 05 de enero de 2024 y sus anexos, hallazgo que se depone en los siguientes términos:

"HALLAZGO ADMINISTRATIVO DE AUDITORIA CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL No. 10. Deficiencias en las obras entregadas en el contrato 2095 de 2022.

Condición:

El contrato 2095 del 15 de marzo de 2022, en su cláusula décima primera **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA** establece: "Además de las que surjan de la naturaleza del contrato, el contratista cumplirá con las obligaciones que se desprendan del anexo No. 1 (anexo técnico) de este pliego de condiciones y de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas en el presupuesto oficial en cumplimiento con la normatividad NSR-10, las cuales entre otras son:

1. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato de conformidad con la propuesta presentada y los pliegos de condiciones, los cuales forman parte integral del contrato, teniendo en cuenta para tal efecto los parámetros y condiciones definidos por el DEPARTAMENTO a través del supervisor e interventor del contrato.
2. (...)
3. Ejecutar la obra de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas en las condiciones para contratar y presentadas en la propuesta las cuales hacen parte integral del contrato, cuyas cantidades y precios se relacionan en la misma.

Disposiciones que no se consideraron en las siguientes situaciones:

La Gobernación del Tolima suscribió con el **CONSORCIO BIOPARQUES TOLIMA 2022**, representada legalmente por el ingeniero **FRANZ MOLLER REYES**, contrato de obra No. 2095 del 15 de marzo de 2022, con el objeto de llevar a cabo la "Construcción de la segunda fase de parques biosaludables en municipios del Departamento del Tolima", por valor de **\$2.060.481.503.00 M/CTE**, contrato terminado, mediante acta de entrega y recibo definitivo firmada el 16 de junio de 2023.



 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Con el objeto de vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado, la administración departamental suscribió con el **CONSORCIO INTERBIOSALUDABLES 2022**, representada legalmente por la ingeniera **MAGALY REYES PATIÑO**, contrato No. 2138 el 17 de mayo de 2022, que tiene por objeto "Interventoría técnica administrativa, financiera y ambiental al contrato de Construcción de la segunda fase de parques biosaludables en el municipio del Departamento del Tolima", por valor de **\$155.851.920 M/CTE**.

Una vez realizada visita al sitio de las obras por parte de la auditoria y representantes de la Gobernación del Tolima, Arquitecto **CRISTIAN PICON GUERRA**, la arquitecta **CAMILA PARADA CORREA** y el representante de la interventoría, Ingeniero **IVAN REYES PATIÑO**, con el objeto de constatar la ejecución en términos de cantidades y calidad de las obras objeto del contrato 2095 de 2022 y luego de realizar el análisis de la información contenida en el expediente contractual de cada uno de los ítems y actividades relacionadas en el acta de recibo final, se procede a calcular la diferencia entre las cantidades reconocidas en acta de recibo final y las encontradas por la comisión de auditoría.

Relacionado a la calidad, en la visita realizada se evidencian deficiencias en las placas de concreto y ciclópeo identificadas como fisuras, los dados en concreto no cumplen con las especificaciones técnicas establecidas en los planos y diseños que hacen parte integral del contrato, así mismo se observan deficiencias en la calidad de la pintura antideslizante, dichas deficiencias comprometen la estabilidad de la obra.

Los resultados del análisis realizado se presentan a continuación:

Tabla 2. Cálculo de cantidades

CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA FASE DE PARQUES BIOSALUDABLES EN MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA								
CONDICIONES CONTRACTUALES			CONDICIONES ACTA RECIBO FINAL			VERIFICACIÓN AUDITORIA		
ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	V/R UNITARIO	V/R TOTAL	CANTIDAD	V/R TOTAL	DIFERENCIA
1	OBRAS PRELIMINARES				\$ 71.644.586,20		\$ 70.398.156,74	\$ 1.246.429,46
1.2	Excavación a mano	M3	1040,3	28.888,00	\$ 30.052.186,40	1.028,52	\$ 29.711.885,76	\$ 340.300,64
1.3	Retiro material sobrante	M3	1181,9	25.882,00	\$ 30.589.935,80	1.145,89	\$ 29.683.806,98	\$ 906.128,82
2	URBANISMO				\$ 231.108.445,40		\$ 205.634.157,67	\$ 25.474.287,73
2.1	Relleno Recebo E=0.15 m	M3	194,7	88.474,00	\$ 17.225.887,80	115,65	\$ 10.232.018,10	\$ 6.993.869,70
2.2	Relleno en base granular tipo INVIAS E=0.15M	M3	354,3	92.695,00	\$ 32.841.838,50	333,88	\$ 30.949.006,60	\$ 1.892.831,90
2.3	Concreto ciclópeo E=0.10 M	M3	68	349.829,00	\$ 23.788.372,00	64,6	\$ 22.598.953,40	\$ 1.189.418,60
2.4	Dados en concreto 50x50x50 Cm	UND	325	71.119,00	\$ 23.113.675,00	148	\$ 10.525.612,00	\$ 12.588.063,00
2.5	Placa en concreto E=0.10 M	M2	1714,1	55.582,00	\$ 95.273.106,20	1697	\$ 94.322.654,00	\$ 950.452,20
2.6	Bordillo tipo A-30	ML	682,3	43.521,00	\$ 29.694.378,30	639,57	\$ 27.834.725,97	\$ 1.859.652,33
2.7	Sardinel tipo A-10	ML	214,1	42.836,00	\$ 9.171.187,60	214,1	\$ 9.171.187,60	\$ 0,00
3	ACABADOS				\$ 216.373.803,40		\$ 177.789.349,75	\$ 38.634.453,65
3.1	Suministro e instalación de tierra negra abonada	M3	215,8	71.917,00	\$ 15.519.688,60	186,57	\$ 13.417.554,69	\$ 2.102.133,91
3.2	Suministro e instalación de grama natural (incluye mantenimiento hasta que se encuentre completamente adherida)	M2	1403,1	27.213,00	\$ 38.182.560,30	1364,99	\$ 37.145.472,87	\$ 1.037.087,43
3.3	Suministro e instalación de tableta ecológica - GRAMOQUIN 0.40*0.40- TRAFICO LIVIANO	M2	494,9	112.239,00	\$ 55.547.081,10	476,19	\$ 53.447.089,41	\$ 2.099.991,69
3.4	Suministro y aplicación de pintura antideslizante para exteriores tipo 1 (tres manos)	M2	2392,2	31.622,00	\$ 75.646.148,40	2057,59	\$ 65.065.110,98	\$ 10.581.037,42
3.5	Suministro e instalación de durantas para paisajismo según diseño	ML	1357,8	21.270,00	\$ 28.880.406,00	407,34	\$ 8.664.121,80	\$ 20.216.284,20
3.6	Suministro y aplicación de vinilo blanco de 80 micras, impreso e instalado sobre placa (ubicación según se indique) para demarcación de logos	GLB	23	112.953,00	\$ 2.597.919,00	0,00	\$ 0,00	\$ 2.597.919,00
5	MOBILIARIO URBANO				\$ 946.316.013,00		\$ 941.825.475,00	\$ 4.490.538,00
5.1	Suministro e instalación de banca en concreto tipo M-30	UND	46	673.675,00	\$ 30.989.050,00	44,00	\$ 29.641.700,00	\$ 1.347.350,00
5.2	Suministro e instalación de caneca en acero inoxidable	UND	46	590.388,00	\$ 27.157.848,00	44,00	\$ 25.977.072,00	\$ 1.180.776,00
5.10	Suministro e instalación de poste metálico con panel solar y luminaria de 60 w	UND	113	1.962.412,00	\$ 221.752.556,00	112,00	\$ 219.790.144,00	\$ 1.962.412,00
SUBTOTAL					\$ 1.561.317.122,90		\$ 1.491.471.414,06	\$ 69.845.708,84
(A.I.U)					\$ 468.395.136,87		\$ 447.441.424,22	\$ 20.953.712,65
VALOR TOTAL EJECUTADO					\$ 2.029.712.259,77		\$ 1.938.912.838,28	\$ 90.799.421,49

Lo anterior supone un presunto detrimento patrimonial en cuantía de **noventa millones setecientos noventa y nueve mil cuatrocientos veintidós pesos con cuarenta y nueve centavos (\$90.799.421.49 M/CTE)**.

De la información relacionada en el hallazgo No. 001 del 05 de enero de 2024, el ente de control puede concluir que, el presunto detrimento se encuentra reflejado por el pago de obras contratadas, sin el cumplimiento de especificaciones técnicas, con diferencias en las cantidades y deficiencias en la calidad de las pinturas, del contrato de obra No. 2095 del 15 de marzo 2022, las cuales fueron canceladas en su totalidad, con el aval de la interventoría, situación que generó un presunto detrimento fiscal en la suma de

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

NOVENTA MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$90.799.421.49).

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES.

1. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

Nombre **GOBERNACION DELTOLIMA.**
NIT. **800.113.672-7**
Representante legal **ADRIANA MAGALY MATIZ VARGAS**

2. IDENTIFICACIÓN DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

Nombre **CLAUDIA PAOLA MUÑOZ BARRETO**
Cédula de Ciudadanía **38.211.641 de Ibagué - Tolima.**
Cargo **Secretaria de Infraestructura y Hábitat (Ordenadora del gasto), para la época de los hechos.**

Nombre **YESID ESTEBAN DUARTE MESA**
Cédula de Ciudadanía **1.105.684.039 del Espinal - Tolima.**
Cargo **Director Administrativo de la Secretaria de Infraestructura y Hábitat (Supervisor), para la época de los hechos.**

Nombre **DAIRO MAURICIO GOMEZ FLORIAN**
Cédula de Ciudadanía **93.153.571 de Saldaña - Tolima.**
Cargo **Director Administrativo de la Secretaría de Planeación, Infraestructura y Medio Ambiente (Supervisor), para la época de los hechos.**

Nombre **CONSORCIO BIOPARQUES 2022**
NIT. **901.572.822-1**
Representante legal **FRANZ MOLLER REYES y/o quien haga sus veces**
Cargo. **Contratista, para la época de los hechos**

Nombre **INGENIERIA Y MINERIA INGEMIN S.A.S.**
NIT. **813.005.203-0**
Representante legal **FRANZ MOLLER REYES y/o quien haga sus veces**
Cargo. **Consortiado - Contratista.**

Nombre **PROYECTOS DE INGENIERIA, CONSTRUCCION Y CONSULTORIA S.A.S.**
NIT. **900.682.087-0**
Representante legal **LEYTON CARRILLO OSCAR y/o quien haga sus veces**
Cargo. **Consortiado - Contratista.**

Nombre **CONSTRUAMBIENTAL S.A.S.**
NIT. **809.004.755-5**
Representante legal **LUIS HELVER JARAMILLO JIMENEZ y/o quien haga sus veces**
Cargo. **Consortiado - Contratista.**

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Nombre	CONSORCIO INTERBIOSALUDABLE 2022
NIT.	901.593.760-1
Representante legal	MAGALI REYES PATIÑO y/o quien haga sus veces
Cargo.	Interventor.
Nombre	AKROS CONSULTORES Y CONSTRUCCIONES S.A.S.
NIT.	901.216.675-8
Representante legal	MAGALI REYES PATIÑO y/o quien haga sus veces
Cargo.	Consortiado - Interventor.
Nombre	IVAN DANIEL DIAZ RAMOS
Cédula de Ciudadanía	78.733.112 de Chinú - Córdoba
Cargo	Consortiado - Interventor.

DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Y LA ESTIMACIÓN DE SU CUANTÍA

Para efectos de la determinación del daño, debemos recordar que en materia fiscal el daño, es la lesión al patrimonio público, del cual se deriva el perjuicio y la consecuente obligación de resarlo. Al respecto el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, precisa que: *"Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías."*

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público."

Este precepto legal, tiene un carácter enunciativo, pues incluye dentro del concepto de daño, los perjuicios, definidos como la ganancia lícita que deja de obtenerse, o gastos que se ocasionen por acto u omisión de otro y que éste debe indemnizar, además del daño o detrimento material causado por modo directo que pueda sufrir el Estado.

El concepto expuesto advierte que el daño ocasionado con la gestión fiscal, debe recaer sobre el "patrimonio público", es decir, en los "bienes o recursos públicos" o en los "intereses patrimoniales del Estado."

Al respecto de este elemento, la Corte Constitucional en Sentencia C-840 de 2001, M.P. Dr. Jaime Araujo Rentería, señaló:

"Para la estimación del daño debe acudir a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad, por lo tanto, entre otros factores, que han de valorarse, debe considerarse que aquél debe ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio."

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

En este orden de ideas, para atribuir Responsabilidad Fiscal en cabeza de un servidor público o particular, es indispensable que esté demostrada la existencia de un daño al erario, cierto y cuantificable, anormal, especial con arreglo a su real magnitud.

Por lo anterior, en aras de proteger y garantizar la correcta y legal utilización de los fondos públicos, se estima conveniente disponer la apertura del proceso de responsabilidad fiscal ante la **GOBERNACIÓN DEL TOLIMA**, conforme a los hechos que son motivo de pronunciamiento a través de este auto y que tienen origen en el hallazgo fiscal No. 001 del 05 de enero de 2024, remitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, al determinar un presunto detrimento patrimonial en la suma de **NOVENTA MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$90.799.421.49)**, teniendo que a pesar de existir deficiencias en los materiales, calidad de la obra y especificaciones técnicas, los cuales ponen en riesgo la estabilidad de la misma, la Gobernación del Tolima, canceló en su totalidad el contrato de obra No. 2095 del 15 de marzo de 2022, al contar con los avales del supervisor y el Interventor.

PRUEBAS:

El proceso de responsabilidad fiscal que se apertura, se fundamenta en el siguiente material probatorio:

1. Memorando CDT-RM-2024-00000026 de fecha 05 de enero de 2024, mediante el cual la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, traslada el hallazgo fiscal No. 001 del 05 de enero de 2024; (folio 1).
 2. Hallazgo fiscal No. 001 del 05 de enero de 2024; (folios 2 al 9).
 3. Cd que contiene los soportes del hallazgo fiscal; (folio 10).
-
1. Carpeta 2095-2022
 2. Carpeta RTA. CDT-RS-2023-00005459 – 08312023
 3. Archivo Word A – Memorando Traslado de Presuntos
 4. Archivo PDF CONTRATO 2095 (2)
 5. Archivo PDF CONTRATO INTERVENTORIA 2138 DE 2022 TOMO 1
 6. Archivo PDF CONTRATO INTERVENTORIA 2138 DE 2022 TOMO 3
 7. Archivo PDF CONTRATO INTERVENTORIA 2138 TOMO 2
 8. Archivo PDF Cuantías Contratación 2022
 9. Archivo Word FORMATO 1 OBRA LINA Y JOHN F_
 10. Archivo PDF GOBERNADOR – JOSE RICARDO OROZCO VALERO_0001_removed
 11. Archivo PDF H.V. Claudia Paola Muñoz Barreto – Sec. Infraestructura Habit
 12. Archivo PDF IF-AFG-456-GOBERNACION DEL TOLIMA (3) (1)
 13. Archivo PDF IF-AFG-GOBERNACION DEL TOLIMA(1)
 14. Archivo Word JHONN ARQUITECTO – Respuesta Controversia 11 y 12
 15. Archivo PDF Memorando traslado presuntos hallazgos 1 y 2 de 2024
 16. Archivo PDF IF-AFG-GOBERNACION DEL TOLIMA(1)
 17. Archivo PDF Nomb. – Acta - \$ - HV – Bienes – CC – S-H
 18. Archivo PDF Oficio Respuesta – DFP-161-773 (1)
 19. Archivo PDF Oficio Respuesta – 0048 – Hojas de Vidas (2)
 20. Archivo PDF Oficio Respuesta Recibida – DFP-161 – 808
 21. Archivo PDF Póliza P48 - Formato 202301 F02 – 1.7
 22. Archivo PDF Póliza P146 - Formato 202301 F02 – 1.8
 23. Archivo PDF Póliza P158 - Formato 202301 F02 – 1.6
 24. Archivo PDF Póliza P58 - Formato 202301 F02 – 1.1
-
4. Informe Técnico; (folio 11 al 31).
 5. Acta de entrega de la obra; (folio 32 al 33).

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

6. Auto de asignación No. 063 del 12 de febrero de 2024; (folio 38).

CONSIDERANDOS:

En el presente caso, de acuerdo con los hechos y pruebas enunciados en el hallazgo número 015 del 16 de enero de 2024, encuentra el Despacho mérito suficiente para aperturar formalmente el Proceso de Responsabilidad Fiscal.

El Proceso de Responsabilidad Fiscal es una actuación eminentemente administrativa. La ley 610 de 2000, en su artículo 1º, define el proceso de responsabilidad fiscal "como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado".

Esta definición y el desarrollo jurisprudencial destacan la esencia administrativa del proceso de responsabilidad fiscal y su carácter patrimonial y resarcitorio, y dentro del contexto de la gestión fiscal, cuyo ejercicio, como marco de la conducta dañina, determina el alcance del estatuto de responsabilidad fiscal (Sentencia SU 620-96; C-189-98, C-840-01).

La misma ley 610 de 2000, en su artículo 4º, señala que *"La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal."*

De igual manera, advierte que *"la responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad."*

La norma reitera el carácter patrimonial y resarcitorio de la acción fiscal, en el sentido que mediante la misma se obtenga la reparación patrimonial efectiva que indemnice el daño o deterioro, producido sobre el patrimonio público dentro del ámbito de la gestión fiscal. (Sentencias C-374/1995, C-540/1997, C-127/2002).

Uno de los objetivos primordiales del proceso que se inicia, es el de determinar y establecer si existe o no Responsabilidad Fiscal y establecer la cuantía del mismo.

Para determinar la responsabilidad fiscal, se debe tener en cuenta lo aducido en el artículo 5 de la ley 610 de 2000, sobre la responsabilidad fiscal y sus elementos que la integran:

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Para efectos de la estructuración de la responsabilidad fiscal, se requiere de la existencia de una conducta, activa u omisiva, dolosa o gravemente culposa, por parte de un servidor público o un particular, según el caso, que en el ejercicio de la Gestión Fiscal o con ocasión de esta, se produzca un daño sobre fondos o bienes públicos, y exista una relación de causalidad entre la conducta y el daño.

Así las cosas, se apertura el proceso de responsabilidad fiscal, dentro del cual, se procederá a determinar probatoriamente, la existencia de estos tres elementos constitutivos de responsabilidad.

La ocurrencia de la conducta y su afectación al patrimonio estatal

A través del presente proceso de responsabilidad fiscal No. 112-027-024, se investiga la conducta y afectación al patrimonio público, en virtud del hallazgo fiscal No. 001 del 05 de enero de 2024, emitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente y

 CONTRALORÍA GENERAL DEL TOLIMA	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

trasladado a esta dirección mediante memorando CDT-RM-2024-00000026 de fecha 05 de enero de 2024.

Se indica en el hallazgo que el reproche fiscal cuestionado, es decir, el daño patrimonial causado a la **GOBERNACIÓN DEL TOLIMA**, en cuantía de **NOVENTA MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$90.799.421.49)**, surge por el pago de obras contratadas, sin el cumplimiento de especificaciones técnicas, con diferencias en las cantidades y deficiencias en la calidad de las pinturas, del contrato de obra No. 2095 del 15 de marzo 2022, las cuales fueron canceladas en su totalidad, con el aval de la interventoría.

El incumplimiento indicado por el grupo auditor, fue detectado en el lugar de la obra, en donde se constató la ejecución en términos de cantidades y calidad, siendo cotejado con la información contenida en el expediente contractual de cada uno de los ítems y actividades relacionadas en el acta de recibo final, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA FASE DE PARQUES BIOSALUDABLES EN MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA								
CONDICIONES CONTRACTUALES			CONDICIONES ACTA RECIBO FINAL			VERIFICACIÓN AUDITORIA		
ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	V/R UNITARIO	V/R TOTAL	CANTIDAD	V/R TOTAL	DIFERENCIA
1	OBRAS PRELIMINARES				\$ 71.644.586,20		\$ 70.398.156,74	\$ 1.246.429,46
1.2	Excavación a mano	M3	1040,3	28.888,00	\$ 30.052.186,40	1.028,52	\$ 29.711.885,76	\$ 340.300,64
1.3	Retiro material sobrante	M3	1181,9	25.882,00	\$ 30.589.935,80	1.146,89	\$ 29.683.806,98	\$ 906.128,82
2	URBANISMO				\$ 231.108.445,40		\$ 205.634.157,67	\$ 25.474.287,73
2.1	Relleno Recebo E=0,15 m	M3	194,7	88.474,00	\$ 17.225.887,80	115,65	\$ 10.232.018,10	\$ 6.993.869,70
2.2	Relleno en base granular tipo INVIAS E=0,15M	M3	354,3	92.695,00	\$ 32.841.838,50	333,88	\$ 30.949.006,60	\$ 1.892.831,90
2.3	Concreto ciclopeo E=0,10 M	M3	68	349.829,00	\$ 23.788.372,00	64,6	\$ 22.598.953,40	\$ 1.189.418,60
2.4	Dados en concreto 50x50x50 Cm	UND	325	71.119,00	\$ 23.113.675,00	148	\$ 10.525.612,00	\$ 12.588.063,00
2.5	Placa en concreto E=0,10 M	M2	1714,1	55.582,00	\$ 95.273.106,20	1697	\$ 94.322.654,00	\$ 950.452,20
2.6	Bordillo tipo A-30	ML	682,3	43.521,00	\$ 29.694.378,30	639,57	\$ 27.834.725,97	\$ 1.859.652,33
2.7	Sardinel tipo A-10	ML	214,1	42.836,00	\$ 9.171.187,60	214,1	\$ 9.171.187,60	\$ 0,00
3	ACABADOS				\$ 216.373.803,40		\$ 177.739.349,75	\$ 38.634.453,65
3.1	Suministro e intalación de tierra negra abonada	M3	215,8	71.917,00	\$ 15.519.688,60	186,57	\$ 13.417.554,69	\$ 2.102.133,91
3.2	Suministro e instalación de grama natural (incluye mantenimiento hasta que se encuentre completamente adherida)	M2	1403,1	27.213,00	\$ 38.182.560,30	1364,99	\$ 37.145.472,87	\$ 1.037.087,43
3.3	Suministro e instalación de tableta ecológica - GRAMOQUIN 0,40*0,40- TRAFICO LIVIANO	M2	494,9	112.239,00	\$ 55.547.081,10	476,19	\$ 53.447.089,41	\$ 2.099.991,69
3.4	Suministro y aplicación de pintura antideslizante para exteriores tipo 1 (tres manos)	M2	2382,2	31.622,00	\$ 75.646.148,40	2057,59	\$ 65.065.110,98	\$ 10.581.037,42
3.5	Suministro e instalación de durantas para paisajismo según diseño	ML	1357,8	21.270,00	\$ 28.880.406,00	407,34	\$ 8.664.121,80	\$ 20.216.284,20
3.6	Suministro y aplicación de vinilo blanco de 80 micras, impreso e instalado sobre placa (ubicación según se indique) para demarcación de logos	GLB	23	112.953,00	\$ 2.597.919,00	0,00	\$ 0,00	\$ 2.597.919,00
5	MOBILIARIO URBANO				\$ 946.316.013,00		\$ 941.825.475,00	\$ 4.490.538,00
5.1	Suministro e instalación de banca en concreto tipo M-30	UND	46	673.675,00	\$ 30.989.050,00	44,00	\$ 29.641.700,00	\$ 1.347.350,00
5.2	Suministro e instalación de caneca en acero inoxidable	UND	46	590.388,00	\$ 27.157.848,00	44,00	\$ 25.977.072,00	\$ 1.180.776,00
5.10	Suministro e instalación de poste metálico con panel solar y luminaria de 60 w	UND	113	1.962.412,00	\$ 221.752.556,00	112,00	\$ 219.790.144,00	\$ 1.962.412,00
SUBTOTAL (A.I.U)			30%		\$ 1.561.317.122,90	\$ 1.491.471.414,06		\$ 69.845.708,84
VALOR TOTAL EJECUTADO					\$ 2.029.712.259,77	\$ 1.838.912.838,28		\$ 90.799.421,49

La conducta que se evalúa a través del presente proceso de responsabilidad fiscal No. 112-027-024, se encuentra soportada en el informe técnico No. 01, acta de recibo final, el hallazgo No. 001 de 2024 y demás documentos obrantes en el expediente.

Por tal razón, se apertura el proceso de responsabilidad fiscal de acuerdo con lo señalado en el hallazgo determinado por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, al tener plenamente identificados a los presuntos responsables, el daño patrimonial y el nexo de causalidad, que para efectos de este auto de apertura asciende al valor relacionado en el cuadro anterior.

Por lo anterior, es evidente la existencia de hechos irregulares que presumen la responsabilidad, al existir indicios serios del daño patrimonial al Estado, cuantificado en la suma de **NOVENTA MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL**

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

CUATROCIENTOS VEINTIUN PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$90.799.421.49) y de sus posibles autores.

En consecuencia, se ordenará vincular al Proceso de Responsabilidad Fiscal bajo el procedimiento ordinario a: **CLAUDIA PAOLA MUÑOZ BARRETO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 38.211.641 de Ibagué - Tolima, en calidad de Secretaria de Infraestructura y Hábitat (Ordenadora del gasto), para la época de los hechos; **YESID ESTEBAN DUARTE MESA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.105.684.039 del Espinal - Tolima, en calidad de Director Administrativo de la Secretaria de Infraestructura y Hábitat (Supervisor), para la época de los hechos y **DAIRO MAURICIO GOMEZ FLORIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.153.571 de Saldaña - Tolima, en calidad de Director Administrativo de la Secretaría de Planeación, Infraestructura y Medio Ambiente (Supervisor), para la época de los hechos.

El **CONSORCIO BIOPARQUES 2022** identificado con Nit 901.572.822-1 representado legalmente por el señor **FRANZ MOLLER REYES**, y/o quien haga sus veces, así como a las sociedades y personas que lo conforman **INGENIERIA Y MINERIA INGEMIN S.A.S.**, identificada con Nit. 813.005.203-0, representada legalmente por el señor **FRANZ MOLLER REYES**, y/o quien haga sus veces; **PROYECTOS DE INGENIERIA, CONSTRUCCION Y CONSULTORIA S.A.S.**, identificada con Nit. 900.682.087-0, representada legalmente por el señor **LEYTON CARRILLO OSCAR**, y/o quien haga sus veces; y **CONSTRUAMBIENTAL S.A.S.** identificada con Nit. 809.004.755-5, representada legalmente por el señor **LUIS HELVER JARAMILLO JIMENEZ**, y/o quien haga sus veces, en calidades de Contratistas - Consorciados, para la época de los hechos.

El **CONSORCIO INTERBIOSALUDABLE 2022** identificado con Nit. 901.593.760-1 representado legalmente por el señor **MAGALI REYES PATIÑO**, y/o quien haga sus veces, así como a las personas que lo conforman **AKROS CONSULTORES Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**, identificada con Nit. 901.216.675-8, representada legalmente por la señora **MAGALI REYES PATIÑO** y/o quien haga sus veces; y **IVAN DANIEL DIAZ RAMOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 78.733.112 de Chinú - Córdoba en calidades de Interventores - Consorciados, para la época de los hechos.

En tal sentido se le entera desde ya a los presuntos implicados del derecho de defensa, contradicción y debido proceso que les asiste en el transcurso de las diferentes diligencias que se adelantarán dentro del proceso de responsabilidad fiscal. Para tal evento se les notificará el contenido del presente auto y se les proporcionará la facilidad para que puedan rendir versión libre y espontánea, para lo cual pueden estar asistidos por un Abogado si así lo estiman conveniente, lo mismo que solicitar y/o aportar las pruebas que consideren conducentes y pertinentes para su defensa.

DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS

De otra parte, habrá de considerarse que como el proceso de responsabilidad fiscal que se adelanta debe contar con el material probatorio suficiente que le permita tomar las decisiones que en derecho corresponda y en vista que no se cuenta con los elementos de juicio necesarios para dar claridad a la situación presentada, será indispensable insistir en el aporte de los documentos y demás pruebas a que hubiere lugar y que se consideran necesarias para motivar una decisión de fondo. Lo anterior, con fundamento en el artículo 22 y siguientes de la Ley 610 de 2000, en concordancia con las disposiciones pertinentes de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Dado que el objeto de las pruebas ordenadas en un proceso es el de establecer los hechos ocurridos, y ya que el fin de la misma está dirigido a crear certeza en el fallador del asunto, es necesario estudiar, lo referido a la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba con miras a que dentro del proceso obren sólo aquellas que resulten idóneas y necesarias, que tengan aptitud de probar y esclarecer aquello que se quiere resolver, que se refieran a los hechos del proceso y que respeten el principio de economía procesal.

Así las cosas, tenemos que la conducencia¹ hace relación a la idoneidad legal de la prueba, ya que existen elementos probatorios que por prescripción de la misma ley no son posibles utilizar, a pesar de la libertad probatoria, para ciertos asuntos.

La pertinencia² por su parte, se refiere a que la prueba a decretar verse sobre los hechos del proceso, y en especial sobre los determinados en esa petición. De la misma forma que en nuestras conversaciones diarias, las dirigimos sobre un mismo asunto, con el objeto que sea posible lógica y materialmente la comunicación, de la misma forma, las pruebas que informan una actuación procesal, deben dirigirse a los mismos hechos del proceso.

La utilidad de la prueba tiene que ver con *"...el aporte que puede llevar al proceso para cumplir el fin de crear certeza de los hechos en el ánimo del funcionario judicial, en otros términos, el poder enriquecedor del convencimiento del juez que determinada prueba conlleva"*³

Es decir, que los elementos aducidos al proceso con la intención de demostrar cierta circunstancia, deben tener la vocación de servir para el fin concebido, tal como es el caso de llevar convencimiento al funcionario fallador; pero cuando dicha prueba no es útil para brindar claridad a la materia entonces se torna superflua. Así: *"...la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que este solo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo y que no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario"*⁴

Entonces, la utilidad de la prueba compromete no sólo la certeza del fallador sino también los principios de la función pública, ya que ambos concurren en la idea de la eficacia, economía y celeridad, principios que buscan la realización de una administración ágil y transparente en la resolución de los asuntos sometidos a su consideración, motivo por el cual, la práctica de pruebas de hechos que se encuentren esclarecidos dentro del proceso, o de pruebas que tiendan a demostrar un mismo hecho, por la redundancia establecida, resultan superfluas frente a los intereses de la búsqueda de la verdad y eficacia que deben componer la administración pública.

¹ El maestro Jairo Parra ha definido la conducencia como: *"...la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho. Supone que no exista una norma legal que prohíba el empleo del medio para demostrar un hecho determinado. El sistema de la prueba legal, de otra parte, supone que el medio que se emplea, para demostrar el hecho, está consagrado en la ley. La conducencia es una comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio"* (PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Pág. 153).

² La dogmática jurídica la define como *"...la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso. Así, como en nuestra vida diaria, al estar conversando con una persona sobre un determinado tema, consideramos bienvenidos a los que quieren hablar sobre lo mismo y predicamos la impertinencia de quienes introducen conversaciones sobre otros temas, exactamente lo mismo sucede en el proceso"* (PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Págs. 153-154).

³ LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio, Procedimiento Civil-Pruebas, Ed. Dupre Editores, Bogotá D.C., 2001, Pág. 59-60.

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

- Oficiar a la Gobernación del Tolima, para que con destino al presente proceso No. 112-027-024, remita la siguiente información:

- a. Allegar copia íntegra y completamente legible de la carpeta que contiene el contrato obra No. 2095 de 2022, cuyo objeto es la Construcción de la Segunda Fase de Parques Biosaludables en Municipios del Departamento del Tolima, en etapa precontractual, contractual y postcontractual.
- b. Allegar los documentos de conformación del "CONSORCIO BIOPARQUES TOLIMA 2022", representado legalmente por el Ing. Franz Moller Reyes, en calidad de Contratista, donde se pueda evidenciar de manera legible las empresas que lo conforman y las respectivas certificaciones de Cámara de Comercio de los consorciados.
- c. Allegar los informes de supervisión del contrato de obra No. 2095 de 2022.
- d. Allegar informes ejecutivos de interventoría y registro fotográfico del contrato de obra No. 2095 de 2022.
- e. Allegar copia íntegra y completamente legible de la carpeta que contiene el contrato de interventoría No. 2138 de 2022, cuyo objeto es Interventoría Técnica Administrativa, Financiera y Ambiental al Contrato de Construcción de la Segunda Fase de Parques Biosaludables en los Municipios del Tolima, en etapa precontractual, contractual y postcontractual.
- f. Allegar los documentos de conformación del "CONSORCIO INTERBIOSALUDABLE 2022", representado legalmente por la Ing. Magaly Reyes Patiño, en calidad de Contratista, donde se pueda evidenciar de manera legible las empresas que lo conforman y las respectivas certificaciones de Cámara de Comercio de los consorciados.
- g. Allegar copia del acto administrativo que delegó la ordenación del gasto en la señora Claudia Paola Muñoz Barreto.
- h. Allegar acta de recibo final y acta de liquidación del contrato de obra No. 2095 de 2022.

- Incorporar al expediente las pruebas aportadas con el hallazgo fiscal No.001 de 2024, emanado de la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente.

DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES

Si a ello hubiere lugar se ordenará mediante auto y en cuaderno separado, el decreto de medidas cautelares, de conformidad con lo establecido en el Artículo 12 de la ley 610 de 2000.

VINCULACIÓN AL GARANTE

En el proceso de responsabilidad fiscal, cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentran amparados por una póliza, se vinculará a la compañía aseguradora, y para este caso concreto corresponde a la vinculación de las compañías **"LA PREVISORA S.A."**, con NIT. 860.002.400-2 **"ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA"**, con NIT. 860.524.654-6 y **"SEGUROS DEL ESTADO S.A."**, con Nit. 860.009.578-6, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado de conformidad con los artículos 44 de la ley 610 y 120 de la Ley 1474 de 2011.

 CONTRALORÍA GENERAL DEL TOLIMA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

La Compañía Aseguradora o Garante, en su calidad de tercero civilmente responsable, responderá hasta el monto amparado en la póliza de seguros y su respectivo contrato.

Sobre este punto es pertinente indicar que el seguro de manejo tiene por finalidad cubrir al asegurado (en este caso a la entidad que administra recursos públicos) por los actos incorrectos que cometan sus empleados que impliquen apropiación o uso indebido de los recursos de la entidad.

Lo dicho, encuentra apoyo en el análisis que realizó sobre el particular la Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia de la Sala de Casación Civil de 24 de julio de 2006, exp. 00191:

"El seguro de manejo, por su parte, también fue creado por la precitada ley 225 de 1938, que en su artículo 2º señala que aquel tiene por objeto garantizar el correcto manejo de fondos o valores de cualquier clase que se confíen a los empleados públicos o a los particulares, a favor de las entidades o personas ante las cuales sean responsables.

(...)

En virtud de este seguro -mejor aún modalidad aseguraticia- se brinda cobertura de cara al riesgo de apropiación o destinación indebida de dineros o bienes entregados a una persona, a título no traslativo de dominio, destino que ésta, per se, no puede variar, ad libitum, vale decir por su propia y mera voluntad, razón por la cual en esta clase de seguro, la obligación indemnizatoria del asegurador aflora con ocasión del uso o apropiación indebida de las especies monetarias o bienes por parte de aquélla, lo cual, claro está, debe ser demostrado suficientemente.

Con base en lo dicho para que una pérdida sufrida por el asegurado genere una obligación indemnizatoria a cargo de la aseguradora (es decir que sea considerada como siniestro) se requiere un acto o infracción cometido por el funcionario, que debe presentarse durante la vigencia de la póliza; hecho que presuntamente aconteció para el citado caso. En la práctica, es la entidad pública la que toma esta póliza para proteger su patrimonio por las pérdidas producidas por sus empleados (...)"

Al respecto la Corte Constitucional, en sentencia C-648 de 2002 manifestó lo siguiente: "(...) En estas circunstancias, cuando el legislador dispone que la compañía de seguros sea vinculada en calidad de tercero civilmente responsable en los procesos de responsabilidad actúa, en cumplimiento de los mandatos de interés general y de finalidad social del Estado. El papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o bien amparados por una póliza.

Es decir, la vinculación del garante está determinada por el riesgo amparado, en estos casos la afectación al patrimonio público por el incumplimiento de las obligaciones del contrato, la conducta de los servidores públicos y los bienes amparados, pues de lo contrario la norma acusada resultaría desproporcionada si comprendiera el deber para las compañías de seguros de garantizar riesgos no amparados por ellas.

() 3ª. La vinculación de las compañías de seguros en los procesos de responsabilidad fiscal representa una medida legislativa razonable en aras de la protección del interés general y de los principios de igualdad, moralidad y eficiencia, economía celeridad e imparcialidad y publicidad de la función pública (...)" (Negrilla fuera de texto del original.)

En tal sentido se ordenará la vinculación al presente proceso de responsabilidad fiscal como tercero civilmente responsable de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Ley 610 de 2000 a las Compañías **"PREVISORA S.A."** con NIT. 860.002.400-2 **"SEGUROS DEL ESTADO S.A."**, con NIT. 860.009.578-6, y **"ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA,"** con Nit. 860.524.654-6, con ocasión a las pólizas que se describen a continuación.

Compañía Aseguradora	La Previsora S.A.
NIT.	860.002.400-2
No. De póliza	3000507
Expedición	18/11/2021
Vigencia	16/11/2021 al 08/05/2022
Valor asegurado	\$150.000.000.00
Amparo	Fallos con Responsabilidad Fiscal
Póliza	Manejo Global Sector Oficial
Compañía Aseguradora	La Previsora S.A.
NIT.	860.002.400-2
No. De póliza	3000507
Expedición	06/07/2022
Vigencia	25/07/2022 al 30/07/2022
Valor asegurado	\$150.000.000.00
Amparo	Fallos con Responsabilidad Fiscal
Póliza	Manejo Global Sector Oficial
Compañía Aseguradora	La Previsora S.A.
NIT.	860.002.400-2
No. De póliza	1004908
Expedición	18/11/2021
Vigencia	18/11/2021 al 08/05/2022
Valor asegurado	\$1.000.000.000.00
Amparo	Actos que Generen Juicios con Responsabilidad Fiscal
Póliza	Manejo Global Sector Oficial
Compañía Aseguradora	La Previsora S.A.
NIT.	860.002.400-2
No. De póliza	3000507
Expedición	25/07/2022
Vigencia	07/07/2022 al 25/07/2022
Valor asegurado	\$150.000.000.00
Amparo	Fallos con Responsabilidad Fiscal
Póliza	Manejo Global Sector Oficial
Compañía Aseguradora	La Previsora S.A.
NIT.	860.002.400-2
No. De póliza	3000553
Expedición	29/07/2022
Vigencia	30/07/2022 al 16/03/2023
Valor asegurado	\$150.000.000.00
Amparo	Fallos con Responsabilidad Fiscal

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Compañía Aseguradora	Aseguradora Solidaria de Colombia S.A.
NIT.	860.254.654-6
No. De póliza	480-47-994000044543
Expedición	29/03/2022
Vigencia	15/03/2022 al 15/03/2023 y 5 años a partir de entrega
Valor asegurado	\$ 206.048.150.30 y \$ 412.096.300.60
Amparo	Cumplimiento del contrato y Calidad del Servicio.
Póliza	Cumplimiento en Favor de Entidades Estatales

Compañía Aseguradora	Aseguradora Solidaria de Colombia S.A.
NIT.	860.254.654-6
No. De póliza	480-47-994000044543 (prorroga)
Expedición	05/09/2022
Vigencia	22/08/2022 al 22/09/2023 y 5 años a partir de entrega
Valor asegurado	\$ 206.048.150.30 y \$ 412.096.300.60
Amparo	Cumplimiento del contrato y Calidad del Servicio.
Póliza	Cumplimiento en Favor de Entidades Estatales

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la presente diligencia de Responsabilidad Fiscal No. 112-027-2024 ante la **GOBERNACIÓN DEL TOLIMA**, con Nit. **800.113.672-7**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la apertura formal del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-027-024, ante la Gobernación del Tolima, cuyo representante legal es la **Dra. ADRIANA MAGALY MATIZ VARGAS**, en su calidad de Alcalde Municipal.

ARTÍCULO TERCERO: Vincular como presuntos responsables a la señora **CLAUDIA PAOLA MUÑOZ BARRETO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.211.641 de Ibagué - Tolima, en calidad de Secretaria de Infraestructura y Hábitat (Ordenadora del gasto), para la época de los hechos; el señor **YESID ESTEBAN DUARTE MESA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.105.684.039 del Espinal - Tolima, en calidad de Director Administrativo de la Secretaria de Infraestructura y Hábitat (Supervisor), para la época de los hechos y el señor **DAIRO MAURICIO GOMEZ FLORIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.153.571 de Saldaña - Tolima, en calidad de Director Administrativo de la Secretaría de Planeación, Infraestructura y Medio Ambiente (Supervisor), para la época de los hechos.

El **CONSORCIO BIOPARQUES 2022** identificado con Nit 901.572.822-1 representado legalmente por el señor **FRANZ MOLLER REYES**, y/o quien haga sus veces, así como a las sociedades y personas que lo conforman **INGENIERIA Y MINERIA INGEMIN S.A.S.**, identificada con Nit. 813.005.203-0, representada legalmente por el señor **FRANZ MOLLER REYES**, y/o quien haga sus veces; **PROYECTOS DE INGENIERIA, CONSTRUCCION Y CONSULTORIA S.A.S.**, identificada con Nit. 900.682.087-0, representada legalmente por el señor **LEYTON CARRILLO OSCAR**, y/o quien haga sus veces; y **CONSTRUAMBIENTAL S.A.S.** identificada con Nit. 809.004.755-5,

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

representada legalmente por el señor **LUIS HELVER JARAMILLO JIMENEZ**, y/o quien haga sus veces, en calidades de Contratistas - Consorciados, para la época de los hechos.

El **CONSORCIO INTERBIOSALUDABLE 2022** identificado con Nit. 901.593.760-1 representado legalmente por el señor **MAGALI REYES PATIÑO**, y/o quien haga sus veces, así como a las personas que lo conforman **AKROS CONSULTORES Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**, identificada con Nit. 901.216.675-8, representada legalmente por la señora **MAGALI REYES PATIÑO** y/o quien haga sus veces; y **IVAN DANIEL DIAZ RAMOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 78.733.112 de Chinú - Córdoba en calidades de Interventores - Consorciados, para la época de los hechos.

ARTÍCULO CUARTO: Vincular como garante en su calidad de tercero civilmente responsable, a la siguiente compañía:

LA PREVISORA S.A., identificada con Nit. 860.002.400-2, entidad que suscribió con la Gobernación del Tolima, las siguientes pólizas:

Compañía Aseguradora
NIT.
No. De póliza
Expedición
Vigencia
Valor asegurado
Amparo
Póliza

La Previsora S.A.
860.002.400-2
3000507
18/11/2021
16/11/2021 al 08/05/2022
\$150.000.000.00
Fallos con Responsabilidad Fiscal
Manejo Global Sector Oficial



Compañía Aseguradora
NIT.
No. De póliza
Expedición
Vigencia
Valor asegurado
Amparo
Póliza

La Previsora S.A.
860.002.400-2
3000507
06/07/2022
25/07/2022 al 30/07/2022
\$150.000.000.00
Fallos con Responsabilidad Fiscal
Manejo Global Sector Oficial

Compañía Aseguradora
NIT.
No. De póliza
Expedición
Vigencia
Valor asegurado
Amparo
Póliza

La Previsora S.A.
860.002.400-2
1004908
18/11/2021
18/11/2021 al 08/05/2022
\$1.000.000.000.00
Actos que Generen Juicios con Responsabilidad Fiscal
Manejo Global Sector Oficial

Compañía Aseguradora
NIT.
No. De póliza
Expedición
Vigencia
Valor asegurado

La Previsora S.A.
860.002.400-2
3000507
25/07/2022
07/07/2022 al 25/07/2022
\$150.000.000.00

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Amparo Póliza	Fallos con Responsabilidad Fiscal Manejo Global Sector Oficial
------------------	---

Compañía Aseguradora	La Previsora S.A.
NIT.	860.002.400-2
No. De póliza	3000553
Expedición	29/07/2022
Vigencia	30/07/2022 al 16/03/2023
Valor asegurado	\$150.000.000.00
Amparo	Fallos con Responsabilidad Fiscal
Póliza	Manejo Global Sector Oficial

Comunicándole el presente auto de apertura, por intermedio de su representante legal o apoderado, en la Calle 57 No. 9 – 07 de Bogotá D.C. o al correo electrónico contactenos@previsora.gov.co

SEGUROS DEL ESTADO S.A., identificada con Nit. 860.009.578-6, entidad que suscribió a favor de la Gobernación del Tolima, las siguientes pólizas:

Compañía Aseguradora	Seguros del Estado S.A.
NIT.	860.009.578-6
No. De póliza	25-44-101168638
Expedición	19/05/2022
Vigencia	17/05/2022 al 20/11/2027
Valor asegurado	\$ 15.585.192 y \$ 46.755.576
Amparo	Cumplimiento del contrato y Calidad del Servicio.
Póliza	Cumplimiento Entidad Estatal

Compañía Aseguradora	Seguros del Estado S.A.
NIT.	860.009.578-6
No. De póliza	25-44-101168638 (prorroga)
Expedición	25/08/2022
Vigencia	22/08/2022 al /25/02/2028
Valor asegurado	\$ 15.585.192 y \$ 46.755.576
Amparo	Cumplimiento del contrato y Calidad del Servicio.
Póliza	Cumplimiento Entidad Estatal

Compañía Aseguradora	Seguros del Estado S.A.
NIT.	860.009.578-6
No. De póliza	25-44-101168638 (prorroga)
Expedición	31/01/2023
Vigencia	22/08/2022 al /25/02/2028
Valor asegurado	\$ 15.585.192 y \$ 46.755.576
Amparo	Cumplimiento del contrato y Calidad del Servicio.
Póliza	Cumplimiento Entidad Estatal

Compañía Aseguradora	Seguros del Estado S.A.
NIT.	860.009.578-6
No. De póliza	25-44-101168638 (prorroga)
Expedición	05/06/2023

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Vigencia	22/08/2022 al /25/02/2028
Valor asegurado	\$ 15.585.192 y \$ 46.755.576
Amparo	Cumplimiento del contrato y Calidad del Servicio.
Póliza	Cumplimiento Entidad Estatal

Compañía Aseguradora	Seguros del Estado S.A.
NIT.	860.009.578-6
No. De póliza	25-44-101168638 (prorroga)
Expedición	26/06/2023
Vigencia	22/08/2022 al /25/02/2028
Valor asegurado	\$ 15.585.192 y \$ 46.755.576
Amparo	Cumplimiento del contrato y Calidad del Servicio.
Póliza	Cumplimiento Entidad Estatal

Comunicándole el presente auto de apertura, por intermedio de su representante legal o apoderado, en la Calle 83 No. 19 - 10 de Bogotá D.C. o al correo electrónico juridico@segurosdelestado.com

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A., identificada con Nit. 860.009.578-6, entidad que suscribió a favor de la Gobernación del Tolima, las siguientes pólizas:

Compañía Aseguradora	Aseguradora Solidaria de Colombia S.A.
NIT.	860.254.654-6
No. De póliza	480-47-994000044543
Expedición	29/03/2022
Vigencia	15/03/2022 al 15/03/2023 y 5 años a partir de entrega
Valor asegurado	\$ 206.048.150.30 y \$ 412.096.300.60
Amparo	Cumplimiento del contrato y Calidad del Servicio.
Póliza	Cumplimiento en Favor de Entidades Estatales

Compañía Aseguradora	Aseguradora Solidaria de Colombia S.A.
NIT.	860.254.654-6
No. De póliza	480-47-994000044543 (prorroga)
Expedición	05/09/2022
Vigencia	22/08/2022 al 22/09/2023 y 5 años a partir de entrega
Valor asegurado	\$ 206.048.150.30 y \$ 412.096.300.60
Amparo	Cumplimiento del contrato y Calidad del Servicio.
Póliza	Cumplimiento en Favor de Entidades Estatales

Comunicándole el presente auto de apertura, por intermedio de su representante legal o apoderado, en la Carrera 100 No. 9A - 45 de Bogotá D.C. o al correo electrónico notificaciones@solidaria.com.co

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar a la **Dra. ADRIANA MAGALY MATIZ VARGAS**, en calidad de Gobernadora del Tolima, la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, remitiendo copia de la presente providencia, con el propósito que surta los trámites de carácter contable, presupuestal y financiero que correspondan y las demás que considere necesarias.

ARTÍCULO SEXTO: Decretar las medidas cautelares a que hubiere lugar, conformando cuadernos separados, incluyendo la solicitud e información sobre los bienes.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente la presente providencia a **CLAUDIA PAOLA MUÑOZ BARRETO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.211.641 de Ibagué - Tolima, en la Carrera 5 Sur No. 22 – 89 Parque Central Torre 17 Apto 204 Barrio Las Ferias de Ibagué - Tolima; **YESID ESTEBAN DUARTE MESA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.105.684.039 del Espinal - Tolima, en la Calle 14 No. 9 - 05 Conjunto Balcanes del Vergel II Manzana C Casa 6 de El Espinal - Tolima y **DAIRO MAURICIO GOMEZ FLORIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.153.571 de Saldaña - Tolima, en la Calle 8 No. 3 – 18 Barrio La Pola de Ibagué - Tolima.

El **CONSORCIO BIOPARQUES 2022** identificado con Nit 901.572.822-1, en la Carrera 7 No. 60 – 21 Oficina 503 Edf Distrito 60 de Ibagué – Tolima; **INGENIERIA Y MINERIA INGEMIN S.A.S.**, identificada con Nit. 813.005.203-0, en la Carrera 7 No. 60 – 21 Oficina 503 Edf Distrito 60 de Ibagué - Tolima; **PROYECTOS DE INGENIERIA, CONSTRUCCION Y CONSULTORIA S.A.S.**, identificada con Nit. 900.682.087-0, en la Avenida Carrera 45 No. 108 A - 50 Piso 6 Edificio Bosch de Bogotá D.C.; y **CONSTRUAMBIENTAL S.A.S.** identificada con Nit. 809.004.755-5, en la Calle 24 No. 5 – 08 de Ibagué - Tolima.

El **CONSORCIO INTERBIOSALUDABLE 2022** identificado con Nit. 901.593.760-1, en la Carrera 4 No. 12 – 47 Oficina 606 Edificio América de Ibagué – Tolima; **AKROS CONSULTORES Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**, identificada con Nit. 901.216.675-8, en la Carrera 4 No. 12 – 47 Oficina 606 Edificio América de Ibagué – Tolima; y **IVAN DANIEL DIAZ RAMOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 78.733.112 de Chinú – Córdoba, en Calle 14 No. 8 – 32 de Chinú - Córdoba.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez notificados los presuntos responsables indicados en el numeral anterior del contenido de la presente providencia, podrán ejercer su derecho a ser escuchados en Versión Libre y Espontánea, en los términos del artículo 42 de la Ley 610 de 2001, versiones libres y espontáneas, las cuales podrán ser presentadas por escrito, en la cual deberá indicar si conoce los hechos materia de investigación y hacer un relato de los mismos, con las explicaciones que considere pertinentes.

La aludida versión se debe rendir en la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en el Séptimo Piso del Edificio de la Gobernación del Tolima, los siguientes días:

Nombre	Cédula de ciudadanía o Nit	Hora	Día DD/MM/AA
CLAUDIA PAOLA MUÑOZ BARRETO	38.211.641	8:00 AM	15/05/24
YESID ESTEBAN DUARTE MESA	1.105.684.039	9:00 AM	15/05/24
DAIRO MAURICIO GOMEZ FLORIAN	93.153.571	10:00AM	15/05/24
CONSORCIO BIOPARQUES 2022	901.572.822-1	2:00PM	15/05/24
INGENIERIA Y MINERIA INGEMIN S.A.S.	813.005.203-0	8:00 AM	16/05/24
PROYECTOS DE INGENIERIA, CONSTRUCCION Y CONSULTORIA S.A.S.	900.682.087-0	9:00 AM	16/05/24
CONSTRUAMBIENTAL S.A.S.	809.004.755-5	10:00AM	16/05/24
CONSORCIO INTERBIOSALUDABLE 2022	901.593.760-1	2:00PM	16/05/24
AKROS CONSULTORES Y CONSTRUCCIONES S.A.S.	901.216.675-8	8:00 AM	21/05/24
IVAN DANIEL DIAZ RAMOS	78.733.112	9:00 AM	21/05/24

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

En caso de rendirla por escrito, deberá radicar el documento en la Secretaría General de la contraloría Departamental del Tolima ubicada en la calle 11 entre carrera 2 y 3 frente al Hotel Ambalá de la ciudad de Ibagué o de manera virtual a través del correo electrónico ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co a más tardar dentro de los treinta (30) días siguientes a la presente comunicación, referenciando el proceso de responsabilidad fiscal, debidamente firmado, con nombre completo, número de cédula, indicación del correo electrónico y dirección física.

De conformidad con el artículo 42 de la Ley 610 de 2000, el presunto responsable fiscal también podrá remitir su versión libre por cualquier medio de audio o audiovisual, siempre que ofrezca legibilidad y seguridad para el registro de lo actuado. Si finalmente el presunto responsable fiscal decide rendir su versión libre y espontánea de forma directa ante el funcionario investigador, deberá advertirlo al correo electrónico antes enunciado, para que se fije fecha para agotar la respectiva diligencia.

Igualmente, se le comunica que podrá ser asistido por un profesional del derecho si así lo estiman conveniente.

ARTÍCULO NOVENO: Téngase como pruebas las practicadas e incorporadas al expediente en el marco del proceso de responsabilidad fiscal con motivo del hallazgo 001 de 2024; Decretar de oficio la práctica de las siguientes pruebas de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa:

- Requerir a la Gobernación del Tolima, ubicada en la Carrera 3 entre Calle 10 y 11 Edificio de la Gobernación, en el municipio de Ibagué o al correo electrónico contactenos@tolima.gov.co para que dentro del término de quince días (15) contados a partir del recibido de la presente, so pena de incurrir en conducta sancionable como lo establece los Artículos 99, 100 y 101 de la Ley 42 de 1993, con destino al proceso de responsabilidad fiscal No. 112-027-2024, allegue la siguiente información en formato PDF al correo electrónico del ente de control ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co:

- a. Allegar copia íntegra y completamente legible de la carpeta que contiene el contrato obra No. 2095 de 2022, cuyo objeto es la Construcción de la Segunda Fase de Parques Biosaludables en Municipios del Departamento del Tolima, en etapa precontractual, contractual y postcontractual.
- b. Allegar los documentos de conformación del "CONSORCIO BIOPARQUES TOLIMA 2022", representado legalmente por el Ing. Franz Moller Reyes, en calidad de Contratista, donde se pueda evidenciar de manera legible las empresas que lo conforman y las respectivas certificaciones de Cámara de Comercio de los consorciados.
- c. Allegar los Informes de supervisión del contrato de obra No. 2095 de 2022.
- d. Allegar Informes ejecutivos de interventoría y registro fotográfico del contrato de obra No. 2095 de 2022.
- e. Allegar copia íntegra y completamente legible de la carpeta que contiene el contrato de interventoría No. 2138 de 2022, cuyo objeto es Interventoría Técnica Administrativa, Financiera t Ambiental al Contrato de Construcción de la Segunda Fase de Parques Biosaludables en los Municipios del Tolima, en etapa precontractual, contractual y postcontractual.
- f. Allegar los documentos de conformación del "CONSORCIO INTERBIOSALUDABLE 2022", representado legalmente por la Ing. Magaly Reyes Patiño, en calidad de Contratista,

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

donde se pueda evidenciar de manera legible las empresas que lo conforman y las respectivas certificaciones de Cámara de Comercio de los consorciados.

g. Allegar copia del acto administrativo que delegó la ordenación del gasto en la señora Claudia Paola Muñoz Barreto.

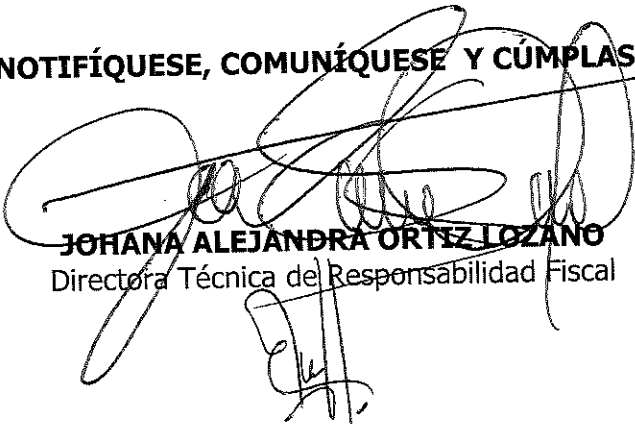
h. Allegar acta de recibo final y acta de liquidación del contrato de obra No. 2095 de 2022.

- Incorporar al expediente las pruebas aportadas con el hallazgo fiscal No.013 de 2023, emanado de la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente.

ARTÍCULO DECIMO: En el evento en que aparecieren y se allegaren nuevas pruebas que responsabilicen a terceros no vinculados y que se encontraren en los hechos que sirvieron de base para la determinación del daño patrimonial en el presente auto, se procederá a su posterior vinculación, conforme a lo establecido en el ordenamiento legal.

ARTÍCULO UNDECIMO: Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO
Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal

ANDRES MAURICIO AYALA MUNAR
Investigador Fiscal